

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENO-

MINADA "CONFECCIONES DE CUERO

EL MUNDO CIA. LTDA."

CUANTIA: S/ 700.000,00

%%%%%%%%%

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del

Ecuador, a diez y ocho de Junio de mil novecientos seten-
ta y cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla bravo, Nota-rio público Número Segundo de este cantón, comparecen: ~~Se-~~

ñores ANTONIO ORIELLANA QUITO, casado, HERNAN ORIELLANA BRI-

TO, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante
la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer-les doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, ma-
nifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la -

siguiente minuta: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSA-

LIDAD LIMITADA. MINUTA: S e ñ o r N o t a r i o : En

el protocolo a su cargo sírvase insertar una escritura públi-

ca de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limita-

da que se denominará "CONFECCIONES DE CUERO EL MUNDO CIA.

LTDA." y con arreglo a lo acordado por los socios fundadores

contenido en las cláusulas siguientes: P R I M E R A : - CON-

PARTECIPIENTES: Comparecen a su otorgamiento los señores: AN-

TONIO ORIELLANA QUITO, casado, domiciliado en esta ciudad, -

ecuatoriano, mayor de edad, y persona capaz para contratar

y, HERNAN ORIELLANA BRITO, soltero, mayor de edad, domici-

liado en esta ciudad, ecuatoriano, mayor de edad y persona

de su derecho con plena capacidad legal para contratar.- S E-

G U N D A : CONTRATO: Los comparecientes expresan, que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, por el presente contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada para la confección de ropa de cuero, y mixta es decir de cuero combinada con tejidos de lana, poliéster, etcétera, su comercialización y exportación, sujeta a las leyes Ecuatorianas, Reglamentarias y a los siguientes estatutos: **T E R C E R A ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-**

TULO PRIMERO: - Denominación.- Objeto Social.- Domicilio.- Nacionalidad.- Plazo de Duración.- Régimen Legal.- A R T I

C U L O U N O : Con la denominación de "CONFECCIONES DE CUERO EL MUNDO CIA. LTDA." en un solo acto, se constituye, en la Ciudad de Cuenca, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo el amparo de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y la Artesanía, para la confección de ropa de cuero y combinada con casimir, poliéster, tejidos de lana, etcétera, su comercialización dentro del país y su exportación y para ejercer actividades conexas con sujeción a las Leyes Ecuatorianas, en especial a la Ley de Compañías y a las estipulaciones que se expresan a continuación.- **A R T I C U L O D O S**

La Compañía tiene por objeto dedicarse a la confección de ropa de cuero, combinada con casimir, poliéster, etcétera, su comercialización, ya por sí o por medio de Agencias o sucursales legalmente establecidas en el país, así como también a la exportación de la ropa confeccionada. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos que le faculte la ley y que directa o indirectamente se relacionen con la -

1 finalidad social así como también adquirir bienes muebles o
2 inmuebles y de una manera especial maquinaria y equipos que
3 le fueren menester ya empleando su capital propio o ya acep-
4 tando créditos de personas naturales o jurídicas. Para el -
5 desarrollo de su objeto social podrá, así mismo, adquirir
6 derechos, concesiones, patentes, etcétera, celebrar toda
7 clase de actos o contratos y contratar con toda clase de per-
8 sonas dentro y fuera del Ecuador.- A R T I C U L O T R E S :
9 El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quesera, Provin-
10 cia del Azuay, siéndola facultativo establecer sucursales o
11 agencias en cualquier lugar del país observando las dispo-
12 siciones legales pertinentes.- A R T I C U L O C U A -
13 T R O : - La Compañía "CONFECCIONES DE CUERO EL MUNDO CIA.
14 LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana y se halla integrada
15 por socios ecuatorianos.- A R T I C U L O Q U I N C O : -
16 La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte años conta-
17 dos desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y
18 podrá ampliarse o disolverse antes de la expiración del mismo
19 si así lo resolviere la Junta General de Socios y en confor-
20 midad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.
21 CAPITULO SEGUNDO: - Capital Social.- Aumento de capital.-
22 Aportaciones.- Libro de Aportaciones.- Transferencias.- A
23 T I C U L O S E I S : El Capital social de la Compañía
24 es de SETECIENTOS MIL SUQUES, dividido en setecientas par-
25 ticipaciones del valor de un mil suques cada una.- A R T I -
26 C U L O S I E T E : El Capital social declarado podrá -
27 ampliarse, si así lo resolviere la Junta General de Socios, -
28 en la forma prescrita por la Ley de Compañías. El pago de -

las aportaciones que deban hacerse por el aumento de capital

podrá realizarse; a.) En numerario o en especies, si la Junta General de Socios hubiere aprobado o aceptado y, en este caso, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre el avalúo de las especies aportadas; b.) Por compensación de créditos; c.) Por capitalización de reservas o utilidades; y, d.) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- En cada uno de los casos numerados anteriormente, la Compañía se sujetará a lo expresamente establecido por la Ley de la materia.- Acordado el aumento de capital los socios tendrán de-

recho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios acordare lo contrario y, en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto tome.- ARTICULO OCHO: -

No se reconoce privilegio ni beneficio alguno, por lo que las participaciones confieren igualdad de derechos y obliga-

ciones.- ARTICULO NUEVE: - La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que se expresan en la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ: - La Compañía entre-

gará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente, en el que conste su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO ONCE: Las

partes sociales son indivisibles. La participación que a cada socio le corresponde es transferible por acto entre vi-

1 ves en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se
 2 obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la -
 3 cesión se hará por escritura pública y observando los requi-
 4 sitos determinados por la Ley de Compañías; así mismo, las
 5 participaciones de los socios son transferibles por herencia;
 6 si los herederos fueren varios estarán representados por la
 7 persona que ellos designen y, si no se pusieren de acuerdo,
 8 por la designada por el Juez.- **ARTICULO DOCE: -**
 9 Al perderse o destruirse un certificado de aportación el per-
 10 judicado podrá obtener que la Compañía le extienda uno nuevo
 11 previa anulación del anterior. En tal caso el Gerente publi-
 12 cará un aviso por la prensa y de no haber reclamación alguna
 13 dentro de los ocho días posteriores, declarará anulado el cer-
 14 tificado y extenderá el nuevo a favor del perjudicado. Tanto
 15 la anulación como la inscripción del nuevo certificado de
 16 aportación serán registrados en el Libro respectivo.- **A R-**
 17 **TICULO TRECE: -** El Gerente de la Compañía lla-
 18 vará un Libro de Aportaciones, con la indicación del nombre
 19 del socio tenedor de las participaciones y en el que se anota-
 20 rá las sucesivas transferencias y las demás modificaciones
 21 que ocurran respecto al derecho de las participaciones, a-
 22 gregando, al mismo, las respectivas escrituras de transfe-
 23 rencias.- La inscripción se efectuará con la firma del pre-
 24 sidente y Gerente, siempre que se hayan observado los re-
 25 quisitos legales respectivos.- **CAPITULO TERCERO: -** Socios,
 26 Derechos y Obligaciones.- **ARTICULO CATORCE:**
 27 El Certificado de aportación confiere a su titular legítimo
 28 la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los dere-

chos fundamentales que de él se derivan.- A R T I C U L O

Q U I N C H : No obstante cualquier estipulación contractual los socios tendrán los siguientes derechos fundamentales e irrenunciabiles; a.) A intervenir, personalmente o por medio de representante o mandatario acreditados mediante carta poder con carácter especial para cada junta o poder notarial, a través de las asambleas, en todas las decisiones o deliberaciones de la Compañía; b.) A percibir las utilidades que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fé; d.) A no ser obligado al aumento de su participación social; e.) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuviere, si así lo resolviere la Junta General de Socios; f.) A solicitar a la Junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes cuando causas graves lo hagan indispensable o sea cuando faltaren gravemente a su deber o hayan realizado, a sabiendas, actos ilegales o no hayan cumplido con las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías y estos estatutos; g.) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías; y, h.) Los demás que le confieren en la Ley y los estatutos.- A R T I C U L O D I E C I S E I S

Son obligaciones de los socios; a.) Pagar a la Compañía la participación suscrita y no pagada; b.) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; c.) Cumplir los deberes que a los socios impu-

siendo el contrato social; y d.) las demás que contemplan la
Ley de Compañías y los estatutos.- CAPITULO CUARTO: AD-
MINISTRACION: - Organos de la Compañía.- Fiscalización.-
ARTICULO DIECISIETE : - La Compañía estará dirigida, ad-
ministrada y fiscalizada por: La Junta general de Socios ;
Presidente, Gerente, y, Auditor. A R T I C U L O D I E -
C I O C H O : - La Junta General de Socios integrada por los
socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supre-
mo de la Compañía.- Se reunirá en el domicilio de ésta pre-
via convocatoria cursada mediante comunicación escrita, con
ocho días de anticipación , por lo menos, al fijado para la
reunión; no obstante, se entenderá convocada y quedará vá-
lidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
que esté presente todo el capital social y los asistentes,
quienes deben suscribir el acta; acepten por unanimidad la
celebración de la junta.- La Junta General de Socios tiene
amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas
a las transacciones y negocios sociales, correspondiéndola
dictar normas, con el carácter de obligatorias, en lo no -
previsto por la Ley y los presentes estatutos. A R T I -
C U L O D I E C I N U E V E : La Junta general no podrá
considerarse válidamente constituida para deliberar en prime-
ra convocatoria si los concurrentes a ella no representan más
de la mitad del capital social pagado. La Junta General se
reunirá en segunda convocatoria con el número de socios pre-
sentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las
resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos

de los socios presentes. Para efectos de votación por cada participación de mil sueros, el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VEINTE:** La Junta general estará formada por los titulares de las participaciones o sus cesionarios, quienes concurrirán personalmente o por medio de su representante o mandatario acreditado en la forma prevista por estos estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y UNO:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente y extraordinariamente. Ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses para tratar todos los asuntos relativos a los negocios sociales y cualquier otro problema que sea de su incumbencia, pero, en todo caso, solo podrá tratar aquellos asuntos incluidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad; y, extraordinariamente, cuantas veces lo convoque el Gerente para tratar asuntos urgentes contenidos en la convocatoria respectiva.- Podrán solicitar sesión de Junta General, en los casos previstos por la ley, él o los socios cuyas aportaciones representen más del quince por ciento del capital social.- **ARTICULO VEINTE Y DOS:** Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias sesionarán presididas por el Presidente o, en su falta, por uno de los socios elegidos por la Junta. El Gerente actuará como Secretario Titular y, a su falta, como subrogante, la persona designada por la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevarán las firmas del Presidente y Gerente o las de los subrogantes. Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en

la forma prevista por la Ley de compañías y los estatutos.-

ARTICULO VEINTE Y TRES: Son atribuciones de la Junta General; a.) Designar al Presidente, Gerente y Auditor; b.) aprobar los balances, cuentas y presupuesto presentado por el Gerente; c.) Resolver sobre el fondo de reserva facultativa; d.) Resolver a cerca del reparto de utilidades; e.) Consentir en la transferencia de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g.) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; h.) Acordar y aprobar las modificaciones de los estatutos; i.) Resolver sobre la fusión y transformación de la Compañía; j.) Autorizar al Gerente para que puedan obligar a la compañía en contratos y negocios que pasen de doscientos mil sucres; y. k.) Las demás que no estuvieren conferidas a los administradores por la Ley o estos Estatutos.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO:

Para que la Junta general de Socios pueda acordar válidamente la ampliación de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía deberán concurrir a ella el quorum que, para cada caso, exige la ley de Compañías.-

ARTICULO VEINTE Y CINCO:

Las resoluciones de Junta general tendrán el carácter de obligatorias, tan pronto como hayan sido aprobadas las actas de sesiones, la misma que podrá disponérsela al final de cada sesión y obligarán, inclusive, a los socios que hubieren concurrido.-

ARTICULO VEINTE Y SEIS:

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta Gene-

1 ral de Socios de entre uno de sus miembros, durará dos años
2 en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido indefinida-
3 mente.- ARTICULO VEINTE Y SIETE: -

4 Son atribuciones del Presidente; convocar a sesión de Juntas
5 Generales ordinarias; suscribir conjuntamente con el Gerente
6 los certificados de aportación, las actas de Junta General; -
7 suscribir, conjuntamente con el Gerente, la inscripción en
8 el Libro de Aportaciones, de la propiedad de las participa-
9 ciones así como las transferencias y más modificaciones que -
10 ellas sufrieren; y, las demás que le confieran estos esta-
11 tutos.- ARTICULO VEINTE Y OCHO: -

12 En caso de impedimento o ausencia prolongada del Presidente le
13 subrogará en sus funciones el socio que fuere elegido por -
14 la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTE

15 Y NUEVE; El Gerente de la Compañía que necesaria y o-
16 bligatoriamente será socio, será elegido por la Junta General
17 de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones,
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Detendrá la repre-
19 sentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- -
20 Inscribirá su nombramiento, con la aceptación respectiva, -

21 en el Registro Mercantil.- ARTICULO TREINTA

22 Además de los deberes y facultades que confieren la Ley de -

23 Compañías a los Administradores, en lo que fueren aplicables,

24 el Gerente tendrá las siguientes; Manejar los fondos, girar

25 y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y sus-

26 cribir contratos que obliguen a la Compañía hasta doscientos

27 mil sucres y, cuando el monto fuere mayor, requerirá la au-

28 torización de la Junta General; dirigir y administrar los ne-

1 gación y la gestión económica de la Compañía, llevando el mo-
2 vimiento contable de caja bajo su responsabilidad; c.) Super-
3 vigilar y orientar el movimiento económico; formular las pre-
4 formas de Presupuesto General y Presupuesto de Administración
5 para que sean conocidos y aprobados por la junta general; con-
6 stionar empréstitos externos o internos, y hacerlos efectivos
7 de acuerdo con la cuantía o monto establecido en estos estatutos;
8 suscribir conjuntamente con el presidente los certificados
9 de aportación y la inscripción de la propiedad de las par-
10 ticipaciones y transferencias en el Libro respectivo; actuar
11 como Secretario en las Juntas Generales y suscribir con el pre-
12 sidente las actas respectivas; nombrar empleados permanentes
13 u ocasionales cuya designación no corresponda a la Junta gene-
14 ral; atender recursos urgentes y ejecutar los sugeridos por
15 la Junta General; cumplir y hacer cumplir las resoluciones
16 adoptadas por la Junta General; y, en general cumplir los de-
17 beres y ejercer los derechos que la Ley y los Estatutos le
18 confieren e específicamente.- ARTICULO TREINTA
19 Y UNO; Son obligaciones específicas del gerente: pre-
20 sentar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así co-
21 mo la propuesta de la distribución de beneficios, dentro de
22 los dos primeros meses de cada año; cuidar que se lleve en
23 debida forma la contabilidad; inscribir en el mes de Enero de
24 cada año en el Registro Mercantil una lista de los Socios de
25 la Compañía, en la forma prevista por la ley de Compañías; y
26 las demás que la Ley de Compañías prescribe para los adminis-
27 tradores.- ARTICULO TREINTA Y DOS:-
28 El Presidente le reemplazará al gerente con todos sus deberes

1 y atribuciones en caso de falta o ausencia.- **ARTICULO**
2 **TRIENTA Y TRES**; La Compañía será fiscalizada
3 por un Auditor nombrado por la Junta General de socios; podrá
4 ser socio o no y durará dos años en el cargo. Sus atribucio-
5 nes son las determinadas por la Ley de Compañías a los Comi-
6 sarios.- **CAPITULO QUINTO**; - Balance.- Reparto de Utilida-

7 des.- Fondo de Reserva.- Amortizaciones.- **ARTICULO**
8 **TRIENTA Y CUATRO**; El ejercicio financie-
9 ro de la Compañía comenzará el primero de Enero y terminará
10 el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**

11 **TRIENTA Y CINCO**; Dentro del primer trimes-
12 tre de cada año el Gerente efectuará el balance general del
13 año y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la pre-
14 puesta de distribución de los beneficios y la memoria explica-
15 tiva de la situación económica general de la Compañía, y
16 conjuntamente, lo elevará a conocimiento de la Junta Gene-
17 ral para su aprobación.- El Balance contendrá todos los da-
18 tos requeridos por la Ley de Compañías y Reglamento de la
19 Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIENTA**

20 **Y SIETE**; Aprobado el balance por la Junta gene-
21 ral, hechas las deducciones de gastos y amortizaciones, las
22 utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma;

23 a.) El porcentaje de participación de utilidades en favor de
24 los empleados y trabajadores determinados por la Ley; b.) Un
25 cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de
26 reserva legal, hasta cubrir el veinte y cinco por ciento del
27 capital social; c.) El porcentaje que resuelva la Junta Ge-
28 neral para constituir el fondo de reservas facultativas; d.)

El porcentaje determinado por la ley para amortizaciones; y

e.) El porcentaje restante se distribuirá, en estricta proporción y a prorrata del valor pagado de sus aportaciones, el que se reconocerá a título de dividendos anuales.- CAPITULO

SEXTO: Disolución y Liquidación.- ARTICULO TREINTA

Y SIETE: La Compañía se disolverá por las causas

legales previstas en la Ley de Compañías y por la resolución

de la Junta general tomada con el quorum determinado por la

Ley.- ARTICULO TREINTA Y OCHO: Una

vez declarada la disolución se procederá a su liquidación

ajetándose, en todo caso, a las disposiciones legales parti-

nentes; se exceptúa en los casos de absorción o fusión.-

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: - En caso

de liquidación el Gerente de la Compañía desempeñará las

funciones de liquidador y se sujetará a los procedimientos

prescritos por la Ley de Compañías.- DECLARACIONES: PRIMERA:

El capital de SETECIENTOS MIL SUORES, ha sido suscrito en

su integridad y pagado en la siguiente forma: Antonio Ore-

llana quito; suscribe seiscientos mil suores, y paga en su

integridad, en especies.- Por lo tanto le corresponde ses-

cientas participaciones de mil suores cada una. Hernán Ore-

llana Brito; suscribe cien mil suores y paga en su integri-

dad, con especies.- Por lo tanto le corresponde cien parti-

cipaciones de mil suores cada una. SEGUNDA: Los socios apor-

tan como pago de las especies siguientes y a precio de factu-

ra; Hernán Orellana Brito; Setecientas veinte y seis yardas

y tres cuartos de yarda de tela "PHILIPS" a razón de ciento

veinte suores la yarda, con un valor total de Ochenta y sie-

1 te mil doscientos diez sueros,- Ciento treinta y un yardas
2 de casimir tropical llano de varios colores, a razón de no-
3 venta y ocho sueros yarda, con un valor total de diez mil e-
4 chesiente treinta y ocho sueros. VALOR TOTAL DE LA APORTA-
5 CION: Cien mil cuarenta y ocho sueros,- Per las especies va-
6 lizadas y aportadas le corresponde cien participaciones del -
7 valor de un mil sueros cada una,- ANTONIO ORNELANA QUITO :

8 Mil doscientos cuarenta y tres pies, un cuarto, de cuero la-
9 nile a razón de diez y ocho sueros, cincuenta centavos cada
10 uno, con un valor total de veinte y tres mil sueros, quince
11 centavos. Quinientos cincuenta y cinco pies, tres cuartos
12 de cuero lanile, a razón de diez y ocho sueros, cincuenta
13 centavos cada uno, con un valor total de diez mil doscientos
14 ochenta y un sueros, cuarenta centavos; dos mil ciento diez
15 y seis pies, un cuarto de gamusa, a razón de diez y ocho su-
16 eros, cincuenta centavos, cada uno, con un valor total de
17 cuarenta mil doscientos sesenta sueros, sesenta y cinco cen-
18 tavos; trescientos cuarenta y tres, pies, dos cuartos, de
19 gamusa, a trece sueros, cincuenta centavos, cada uno, con
20 un valor total de cuatro mil seiscientos treinta y siete su-
21 eros, veinte y cinco centavos; novecientos cuarenta y seis
22 pies, dos cuartos, de gamusa a razón de trece sueros, cin-
23 cuenta centavos, cada uno, con un valor total de tres mil -
24 trescientos veinte y siete sueros, quince centavos; mil dos-
25 cientos sesenta y nueve pies de gamusa, a diez y ocho sueros
26 cincuenta centavos cada uno, con un valor total de cuarenta
27 y tres mil cuatrocientos setenta y seis sueros, cincuenta -
28 centavos; mil trescientos siete pies, dos cuartos, de gamu-

1 sa a diez y ocho sueros, cincuenta centavos cada uno, con un
 2 total de veinte y cuatro mil setenta y siete sueros, setenta
 3 y cinco centavos; seiscientos cincuenta y cuatro pies de cue-
 4 ro lanile a diez y siete sueros, cincuenta centavos cada uno
 5 con un total de once mil cuatrocientos cuarenta y cinco sueros;
 6 setecientos noventa y cinco pies, tres cuartos, de cuero la-
 7 nile, a diez y siete sueros, cincuenta centavos cada uno,
 8 con un valor total de trece mil novecientos veinte y cinco su-
 9 eros, sesenta y cinco centavos; novecientos ochenta y dos -
 10 pies de cuero lanile, a diez y siete sueros, cincuenta cen-
 11 tavos cada uno, con un valor total de diez y siete mil cien-
 12 to ochenta y cinco sueros; ochocientos treinta y un pies,
 13 tres cuartos, de cuero lanile, a diez y siete sueros, cin-
 14 cuenta centavos, con un total de catorce mil quinientos cin-
 15 cuenta y cinco sueros, sesenta y cinco centavos; trescientos
 16 ochenta y seis pies, un cuarto de cuero lanile a diez y ocho
 17 sueros, cincuenta centavos cada uno, con un total de siete
 18 mil cuatrocientos cuarenta y cinco sueros, sesenta y cinco centa-
 19 vos; doscientos ochenta y seis pies, tres cuartos, de gamu-
 20 sa Naffa a diez y ocho sueros, cincuenta centavos cada uno,
 21 con un total de cinco mil trescientos cuatro sueros, noven-
 22 ta y cuatro centavos; ciento veinte y dos pies de gamusa -
 23 Naffa a trece sueros; cincuenta centavos cada uno, con un
 24 total de mil seiscientos cuarenta y siete sueros, cuarenta
 25 centavos; mil noventa y seis pies, dos cuartos, de cuero
 26 lanile a diez y siete sueros cincuenta centavos, cada uno, -
 27 con un total de diez y nueve mil ciento ochenta y ocho sueros
 28 setenta y cinco centavos; quinientos setenta y un pies, un -

cuarto, de cuero camile a diez y siete sueros cincuenta centavos,

cada uno, con un total de nueve mil novecientos noventa

y seis sueros, noventa centavos; seiscientos sesenta y o-

cho pies, dos cuartos, de gamusa Naffa a diez y siete sueros

cincuenta centavos cada uno, con un total de once mil seis

cientos noventa y ocho sueros, setenta y cinco centavos; seis

cientos cuatro pies, de cuero camile a diez y siete sueros,

cincuenta centavos cada uno, con un total de diez mil quinien-

tes setenta y cuatro sueros, cuarenta centavos; mil quinien-

tes setenta y dos pies, dos cuartos, de cuero camile, a

diez y siete sueros, cincuenta centavos cada uno, con un to-

tal de veinte y siete mil quinientos diez y ocho sueros, se-

venta y cinco centavos; quinientos treinta y ocho pies, un

cuarto, de cuero camile a diez y siete sueros, cincuenta

centavos, con un total de nueve mil cuatrocientos diez y nue-

ve sueros, cuarenta centavos; setecientos catorce pies, un

cuarto, de cuero camile, a diez y siete sueros, cincuenta

centavos cada uno, con un total de doce mil cuatrocientos no-

venta y nueve sueros, cuarenta centavos; quinientos setenta

y tres pies, tres cuartos, de cuero, camile a diez y siete

sueros, cincuenta centavos cada uno, con un total de diez

mil treinta y seis sueros, veinte y cinco centavos; cuatro-

cientos ochenta y un pies de cuero, camile con un total de o-

cho mil cuatrocientos diez y siete sueros, cincuenta centa-

vos, seiscientos setenta y tres pies de cuero camile a diez

y siete sueros, cincuenta centavos, cada uno, con un total

de doce mil setecientos setenta y siete sueros, cincuenta

centavos; mil quince pies, tres cuartos, de cuero camile,

1 a diez y siete sueros, cincuenta centavos cada uno, con un
 2 total de diez y siete mil setecientos setenta y cinco sueros,
 3 sesenta y cinco centavos; setecientos seis pies un cuarto de
 4 gamusa Naffa a diez y siete sueros, cincuenta centavos cada
 5 uno, con un total de doce mil trescientos cincuenta y nueve
 6 sueros, cuarenta centavos; cuarenta pies tres cuartos de cu
 7 ro Naffa a diez y siete sueros, cincuenta centavos cada uno,
 8 con un total de setecientos trece sueros, quince centavos;
 9 quinientos ochenta y nueve pies de gamusa Naffa a diez y sie
 10 te sueros, cincuenta centavos cada uno, con un total de -
 11 diez mil trescientos siete sueros; cuatrocientos cincuenta y
 12 nueve pies, tres cuartos, de cuero camile a diez y siete su
 13 eros, cincuenta centavos, cada uno, con un total de ocho
 14 mil cuarenta y cinco sueros, sesenta y cinco centavos; cua
 15 trocientos veinte y siete yardas, tres cuartos, de seda esp.
 16 a veinte y cuatro sueros cada una, con un total de diez mil
 17 doscientos sesenta y seis sueros; setecientas yardas de ferr
 18 "y" a veinte y dos sueros cada una, con un total de quince
 19 mil cuatrocientos sueros; veinte y un yardas de tela D. A7-
 20 a ciento treinta y dos sueros, veinte y cinco centavos, ca
 21 da uno, con un total de dos mil setecientos setenta y siete
 22 sueros, veinte y cinco centavos; diez yardas de tela DA7 a
 23 ciento cuarenta y un sueros, cuarenta y cinco centavos cada
 24 una, con un total de mil cuatrocientos catorce sueros, cin
 25 cuenta centavos; ciento diez conos de hilo "Llave" 654F a
 26 ciento cinco sueros, cincuenta y cinco centavos cada uno, con
 27 un total de once mil seiscientos diez sueros, cincuenta cen
 28 tavos; cuatrocientos diez y siete Kilos y medio a ciento -

treinta y un sueros cada uno, con un total de cincuenta y -
cuatro mil seiscientos cuatro sueros, veinte y nueve centa-
vos, ciento treinta y tres yardas de casimir número ocho mil
PB a ciento quince sueros veinte centavos cada uno con un to-
tal de quince mil trescientos cincuenta y nueve sueros, se-
senta y dos centavos, sesenta y tres yardas, tres octavos,
de casimir tropical llano a noventa y dos sueros cada uno, -
con un total de cinco mil ochocientos treinta sueros, cincuen-
ta centavos, noventa yardas tres cuartos de casimir abrigo a
ciento setenta y dos sueros cada uno, con un total de quin-
ce mil seiscientos nueve sueros; cuarenta y siete yardas de
casimir número, 400050 a noventa y dos sueros cada uno, con
un valor total de cuatro mil trescientos veinte y cuatro sueros
doscientos veinte yardas de Daorón de fantasía a ochenta y sie-
te sueros, cuarenta centavos cada uno, con un total de diez
y nueve mil doscientos veinte y ocho sueros; ciento sesenta
yardas de Daorón Milan, a ciento sesenta sueros cada uno, -
con un total de diez mil quinientos noventa y dos sueros; no-
venta y cinco yardas de casimir príncipe a noventa y cinco su-
eros cada uno, con un total de trece mil seiscientos ochenta
sueros; y, trescientos catorce, setenta y siete, Kilos de
lana Vonnal a ciento treinta y un sueros, veinte centavos -
cada uno, con un total de cuarenta y un mil doscientos noventa
y siete sueros, ochenta y dos centavos.- suma total de la
aportación; SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
SUEROS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS.- POR las especies anterior-
mente aportadas y avaluadas le corresponde seiscientas apar-
taciones del valor de un mil sueros cada una.- TERCERA: Los

1 socios aceptan en todas sus partes el avalúo de las especies
2 que aportan y responden, solidariamente, ante la Compañía
3 y ante terceros por los valores asignados a dichas especies.

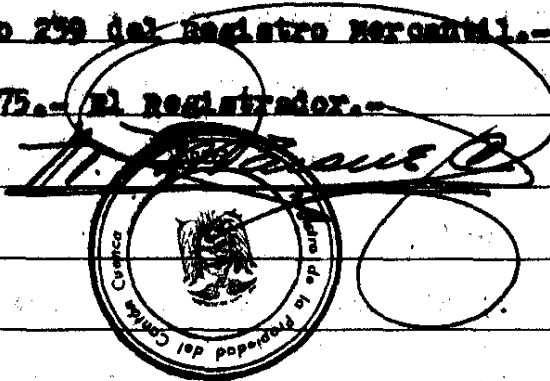
4 CUARTA: Los aportantes transfieren a la Compañía todas las -
5 especies antes indicadas y que aportan como capital.- QUINTA:
6 De común acuerdo designan al señor Antonio Orellana Qui-
7 to, como Gerente a quien le autorizan para que realice todas
8 los trámites pertinentes hasta obtener la legalización de la
9 Compañía.- f.) Dr. Max Cecilia R. Abogado, Matrícula
10 número: 138.- Hasta aquí la minuta que se agrega.- Los -
11 comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en
12 la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y rati-
13 ficándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pú-
14 blica para que surta los fines legales consiguientes.- D E -
15 C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S, REPRESENTANTE
16 DE LA EMPRESA, Número: trescientos sesenta y cinco.- EL MI-
17 NISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, C O N S I -
18 D E R A N D O: QUE con fecha veinte y tres de Abril de mil
19 novecientos setenta y cinco, el señor Antonio Orellana Quito,
20 promotor de la compañía CONFECCIONES DE CUERO "EL MUNDO" CIA
21 LTDA., de la ciudad de Cuenca, elevó al Ministerio de In-
22 dustrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a
23 obtener autorización provisional al amparo de la Ley de Fo-
24 mento de la Pequeña Industria y Artesanía, para constituir
25 la compañía que se denominará CONFECCIONES DE CUERO "EL MUN-
26 DO" CIA. LTDA.; QUE la nueva compañía tendrá por objeto la
27 instalación en la ciudad de Cuenca, de una pequeña industria
28 que se dedicará a la confección de ropa de cuero; y, EN uso

de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, codificada mediante decreto supremo - número novecientos veinte y uno, del dos de Agosto de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Registro Oficial número trescientos setenta y dos, del veinte de los mismos meses y año, RESUELVE: PRIMERO: - CONCEDER autorización provisional para la constitución de la Compañía que, bajo la denominación CONFECCIONES DE CUERO "EL MUNDO" CIA. LTDA., constituirán en la ciudad de Quesada, los promotores principales, señores Antonio Orellana Quito, y Hernán Orellana Brito, con un capital de hasta SETECIENTOS MIL, 00/100 DÓLARES (\$ 700.000,00), la misma que tendrá por objeto la confección de ropa de cuero. SEGUNDO: - La constitución de la compañía CONFECCIONES DE CUERO "EL MUNDO" CIA. LTDA., gozará de la exención total de los derechos, timbres e impuestos que graven los actos constitutivos de esta compañía, incluyendo los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula de comercio, excluyéndose los impuestos de alcabala, plusvalía y demás específicos a la transferencia de dominio, en caso de que alguno de los socios hiciere aportes de bienes inmuebles. TERCERO: - CONCEDER el plazo de NOVENTA DIAS contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, para que los interesados presenten ante el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, la solicitud para la obtención de los beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, junto con las copias que se requieran de la Escritura Pública de Constitución de la empresa debidamente legalizadas. Los promotores

1 o Subscriptores, deberán responder personal y solidariamente
2 de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los va-
3 lores exonerados en concepto de derechos, timbres e impuestos
4 ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud
5 o en el caso que no sea aprobada por el comité interministe-
6 rial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía. CUARTO:
7 En el caso de que en la Constitución de la Compañía, partici-
8 pen empresas o ciudadanos extranjeros, deberán previamente
9 obtener la autorización respectiva del Ministerio de Industrias
10 Comercio e Integración.- COMUNIQUESE.- DADO en Quito, a dos
11 de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.- f.) Alejandro
12 Rubio Chauvin, Ministro de Industrias, Comercio e Integra-
13 ción.- f.) Richelieu Levoyer, Coronel de E. M. Subsecretario
14 de Industrias. RAZON.- Es fiel copia del original. Direc-
15 ción General de Fomento Artesanal y Pequeñas Industrias. f.)
16 Luis Braso Molina. El secretario. Hasta aquí transcritos -
17 los documentos habilitantes requeridos para la celebración de
18 la presente escritura.- Leída que les fue la presente escri-
19 tura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se
20 ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de ac-
21 to; doy fé.- f.) Antonio Orellana.- CI. 01-0020486.- CT.016266
22 f.) Hernán Orellana B.- CI. 01-00128771.- f.) R. Vintimilla
23 B. Notario N° 2.-

24
25
26 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
27 esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en la ciudad de -
28 Cuenca, en el mismo día de su celebración. /

1 **ION; siendo como tal que el presente contrato escriturario -**
2 **que contiene la escritura de constitución de la compa-**
3 **ñía de Responsabilidad Limitada " CONFECIONES DE**
4 **CUERO " EL MUNDO CIA. LTDA.", juntamente con la Re-**
5 **solución Nro RLC - 0032 - 75, expedida por el señor**
6 **Intendente de Compañías de Cuenca doctor Óscar Toral**
7 **V., el 27 de junio de 1975, mediante la cual aprueba**
8 **la Constitución de la citada Compañía, se encuentra**
9 **inscrita con el No 239 del Registro Mercantil.- Cuenca,**
10 **30 de junio de 1975.- El Registrador.-**



11
12
13
14
15 **Doy fé. que la escritura de constotución de la compañías "Con-**
16 **fecciones en Cuenca El Mundo Cía Ltda", ha sido aprobada por**
17 **la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución**
18 **Número R L C-0032-75, de 27 de junio del año en curso. Cuen-**
19 **ca, Julio 3 de 1975.**

20 *Notario 2º de Cuenca*
21
22
23
24
25
26
27